



**INFORME SUSTENTADO POR LA**  
**COALICIÓN DOMINICANA POR EL RESPETO**  
**A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA RACIAL**  
**-CODHAJUR-**  
**REPUBLICA DOMINICANA 2018-2024**

**"NO DEJAR A NADIE ATRÁS" ODS 2023'**  
**#CERO DISCRIMINACIÓN**

## INTRODUCCIÓN

El presente informe alterno es presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU ("Consejo") para el 46º periodo de sesiones del Examen Periódico Universal ("EPU") del IV Ciclo por el **MOVIMIENTO SOCIO CULTURAL DE TRABAJADORES HAITIANOS -MOSCTHA- EL MOVIMIENTO DE MUJERES DOMINICO HAITIANAS (MUDHA), LA RED DE ENCUENTRO DOMINICO HAITIANA-JACQUES VIAU, OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS PARA GRUPOS VULNERABILIZADOS -ODHGV-, RACE AND EQUALITY, COMUNIDAD DE LESBIANAS INCLUSIVAS DOMINICANAS COLESDOM Y LA CONFEDERACION NACIONAL DE MUJERES CAMPESINA (CONAMUCA) JUNTA CONVERTIDA EN LA "COALICIÓN DOMINICANA POR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA RACIAL -CODHAJUR-** "organizaciones que trabajan por la defensa, la promoción y el respeto de los derechos humanos de los grupos tradicionalmente excluidos, especialmente: migrantes, dominicanos/as de ascendencia haitiana, personas que viven con VIH, mujeres y las niñas. Su objetivo principal es actualizar al Consejo sobre la situación de los derechos humanos en la Republica Dominicana. Todas las informaciones vertidas en este informe fueron objeto de observaciones de los medios de comunicación, análisis de contexto, consultas a las personas agredidas o afectadas, visto desde las recomendaciones realizadas a la Republica Dominicana por diferentes Estados en los ciclos anteriores del EPU, los Objetivos de Desarrollo Sostenible ("ODS"), siendo contrapuestos con las acciones llevadas a cabo por el gobierno en cumplimiento o no de las mismas para "No dejar a nadie atrás."

**Palabras Clave:** *Discriminación estructural, xenofobia (ley de naturalización, apatridia, transcripciones, libros de extranjerías, demanda en nulidad, personas que viven con VIH, Derecho a la nacionalidad y ciudadanía efectiva, Registro Civil.*

## ACERCA DE LAS ORGANIZACIONES SUSTENTANTES

2. **MOVIMIENTO SOCIO CULTURAL PARA LOS TRABAJADORES HAITIANOS, Inc. (MOSCTHA):** es una organización sin fines de lucro fundada en 1985. Desde su formación ha venido implementando programas y proyectos de derechos humanos en favor de las



poblaciones vulnerables, especialmente los migrantes haitianos y sus familias, promoviendo el acceso a la protección social y el respeto de sus derechos fundamentales a través de la incidencia política, acompañamiento legal, asistencia en salud integral, capacitación laboral, educación a mujeres y niñas en las comunidades bateyanas y barrios marginados. Representado por la Licda. María Bizenny Martínez y sus datos de contacto son: teléfonos: 809-741-1990, email: [mariabizenny@hotmail.es](mailto:mariabizenny@hotmail.es), [moscthallegal@gmail.com](mailto:moscthallegal@gmail.com), [mosctha@gmail.com](mailto:mosctha@gmail.com). página Web [www.mosctha.org](http://www.mosctha.org).

3. **MOMIENTO DE MUJERES DOMINICO HAITIANAS (MUDHA):** es una organización no gubernamental sin fines de lucro, con oficinas en Santo Domingo, República Dominicana, y Léogâne, República de Haití. Fue fundada en 1983 por Solían Pie (Sonia Pierre) y un grupo de mujeres dominicanas de ascendencia haitiana residentes en los bateyes del país. Con el objetivo de impulsa el desarrollo democrático, equitativo, solidario, sostenible y el respeto a los Derechos Humano. Representado por: la Licda. Jenny Morón. Sus datos de contacto son: email: [mudhadepartamentolegal@gmail.com](mailto:mudhadepartamentolegal@gmail.com), página Web: <http://mudhaong.org/>.

4. **RED DE ENCUENTRO DOMINICO HAITIANA-JACQUES VIAU:** es un espacio de concertación y articulación que agrupa a organizaciones de la sociedad civil. La REDH-JV promueve, fomenta e impulsa la defensa de los derechos humanos y políticas migratorias más justas mediante la incidencia política, para la aplicación de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de los y las migrantes, refugiados/as y población más vulnerable, en especial la población haitiana, y los dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana. Representado por: el Licdo. Manuel De Jesús Dandre. Datos de contacto: email: [dejesusdandre@yahoo.com](mailto:dejesusdandre@yahoo.com).

5. **INSTITUTO SOBRE RAZA, IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS:** es una organización internacional no gubernamental de defensa y protección de los derechos humanos que trabaja con contrapartes y activistas locales en América Latina para promover y proteger los derechos humanos de poblaciones en condiciones de marginalidad, ya sea por su origen nacional o étnico, su orientación sexual o identidad de género. Tiene por objeto el fortalecimiento de las organizaciones de base para que se conviertan en actores políticos y promuevan cambios estructurales en los países donde trabaja. Representado por Licdo. Carlos Quesada. Datos de contacto: email: [quesada@raceandequality.org](mailto:quesada@raceandequality.org), página Web: <https://raceandequality.org>.

6. **OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS PARA GRUPOS VULNERABILIZADOS - ODHGV-:** es una plataforma para las organizaciones de la sociedad civil donde se pueden registrar denuncias, dar seguimiento y visualizar las violaciones de derechos humanos que sufren los grupos vulnerabilizados con el fin de presentar reclamaciones a las entidades competentes. Los grupos vulnerabilizadas priorizados por el ODHGV son: trabajadoras y trabajadores sexuales, colectivos LGBTI, usuarios de drogas, personas viviendo con VIH, personas en situación de trata y tráfico, personas con discapacidades, personas objeto de violencia de género, inmigrantes y jóvenes en conflicto con la Ley, teléfono 809-200-0286. Representado por: el Licdo. Roberto Acevedo Martínez. Datos de contacto: email:



obsrlegal@gmail.com Web site: <https://observatoriordh.org.do/>

**7. LA COMUNIDAD DE LESBIANAS INCLUSIVAS DOMINICANAS (COLESDOM):** es una organización sin fines de lucro que trabaja para fomentar la inclusión social de las personas asignadas femenino al nacer lesbianas, bisexuales, trans masculina, intersexuales y queer (LBTIQ) más vulnerabilizadas, a través del apoyo biopsicosocial; con el fin de promover el empoderamiento de estos colectivos y a su vez promover políticas públicas que reduzcan la discriminación; promoviendo leyes con enfoque en derechos humanos. Representada por la Licda. Rosalba Karina Díaz Crisóstomo email: [colesdom.rd@outlook.com](mailto:colesdom.rd@outlook.com) [rosalba.diazcrisostomo@gmail.com](mailto:rosalba.diazcrisostomo@gmail.com) Web site: <https://www.colesdomrd.com> Teléfono +1 (809) 285-5946

**8. CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES CAMPESINAS (CONAMUCA):** es una organización social basada en la igualdad de derecho a la tierra y la soberanía alimentaria, con mujeres organizadas, capacitadas y empoderadas, con incidencia efectiva en las políticas públicas, alianzas estratégicas ampliadas y fortalecidas con una gestión institucional de calidad. Representada por la Señora Juana Ferrer. Dato de contacto email [negritacamino@gmail.com](mailto:negritacamino@gmail.com) teléfono de contacto +1 (809) 480-6730.

#### AVANCES POR DESTACAR

9. Esta coalición de ONGs reconoce de manera positiva que la Republica Dominicana ha aceptado algunas recomendaciones propuestas en el III Ciclo del EPU respecto a la posibilidad de aprobar leyes para prohibir la discriminación por motivos étnicos, los delitos de odio por orientación sexual, abordar la cuestión de la mortalidad materno infantil, seguir los proceso de aplicación legislativa para suprimir el trabajo infantil, reforzar la labor del defensor del pueblo, garantizar el acceso a la justicia, sensibilizar a la opinión pública sobre los derechos humanos, examinar y modificar las leyes para que se cumpla integralmente lo dispuesto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como en otras normas internacionales sobre la xenofobia, redoblar los esfuerzos de erradicar la violencia y al discriminación contra las mujeres y las niñas, cumplir con los compromisos de garantizar los derechos de todos los migrantes, sensibilizar sobre la importancia de la labor que llevan a cabo las y los defensores derechos humanos, celebramos también el hecho del estado tomar nota en las recomendaciones relacionada a garantizar el pleno respecto del derecho al nombre, la identidad y la nacionalidad, además de tomar medidas para proteger los derechos fundamentales.

10. Como sociedad civil vemos de forma positiva ciertos pasos de avance en cuestiones como sanción de la ley destinada a prohibir el matrimonio infantil (01-21), la publicación de parte de la Procuradora General de la Republica con instrucciones de trato de manejo a personas vulnerabilizadas (00002) del 1ro de septiembre del 2023 y la apertura de parte del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para dialogar con la sociedad civil sobre los avances y desafíos que enfrentamos para alcanzar los ODS. Somos conscientes que un país fundamentado



sobre el fantasma del colonialismo está lleno de retos y desafíos. Sin embargo, para avanzar es necesario, no sólo aceptar las recomendaciones, sino colocarla como una hoja de ruta que guíe las acciones del Estado como garante de los derechos humanos de cada una de las personas que viven en el territorio.

## EVALUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL TERCER CICLO

### MARCOS JURÍDICOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN<sup>1</sup>

11. Dentro de las recomendaciones<sup>2</sup> sugeridas por los Estados durante el III Ciclo, estuvo la recomendación 94.51 "*Finalizar el proceso de aprobación del proyecto de ley general de igualdad de género y no discriminación y tomar todas las medidas necesarias para combatir todas las formas de discriminación racial (Ecuador)*". El gobierno dominicano aceptó crear marcos jurídicos y políticas públicas que permitieran eliminar las desigualdades y la discriminación en todas sus formas (orientación sexual, raza, género, orientación sexual). Sin embargo, los hechos han sido más fuertes que los compromisos adquiridos pues; primero queda pendiente la promulgación de una ley de igualdad y no discriminación que persiga, sancione y tipifique estas violaciones de derechos humanos, segundo las políticas públicas implementadas por el Estado han sido ejecutadas sin tomar en cuenta las poblaciones que se encuentran en mayor vulnerabilidad.

12. Por casi un centenar de años (antes del año 1919 y hasta el año-1999), el Estado dominicano utilizó mano de obra haitiana principalmente en la industria azucarera, pasando la misma a empresas privadas hasta hoy, para realizar trabajos que les son necesario al desarrollo económico dominicano. Pero estas acciones no se reconocen como parte del contexto socioeconómico de la República Dominicana, pues ha sido más fácil para el Estado eximirse de responsabilidad y evitar reparar la deuda histórica que tenemos con esta población.

13. La discriminación y xenofobia han sido el pago de los esfuerzos realizados por las y los trabajadores haitianos. Diariamente la población haitiana sufre actos de discriminación y a sus descendientes no se le acepta como nacionales aun habiendo nacido con el derecho que le otorga la Constitución Dominicana bajo el criterio del *Jus Solis*, llevándose la peor partida de una política segregacionista, xenofóbica y racista. Lo anterior se vislumbra en la Sentencia TC-0168-13<sup>3</sup> del Tribunal Constitucional que afectó a más de 209 mil personas de ascendencia haitiana dejándola en estado de apatridia, situación que se creía estaría resuelta a través de la implementación de la Ley 169-14<sup>4</sup> y su Reglamento de aplicación<sup>5</sup> la cual solo valida la sentencia

<sup>1</sup> Desigualdades reducidas ODS 10, Salud 03, Paz, Justicia e Instituciones ODS 16, Educación ODS 4, Igualdad de Género ODS 5, pobreza ODS 01,

<sup>2</sup> Recomendaciones 94.65, 94.64, 94.60, 94.51, 94.56, 94.50, 94.52, 94.53, 94.54, 94.66, 94.58, 94.161.

<sup>3</sup> Sentencia emitida por el tribunal constitucional en el 2013 la cual desnacionalizo a más de 209,000 mil personas por el hecho de ser hijos/as de inmigrantes haitianos/as, los cuales son en su mayoría trabajadores cañeros.

<sup>4</sup> Ley No. 169-14 que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil <https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/80089#:~:text=Ley%20n%C3%BAm.169%2D14%20que%20establece%20un%20r%C3%A9gimen%20especial%20para%20personas%20nacidas%20dominicano%20y%20sobre%20naturalizaci%C3%B3n>

<sup>5</sup> Dec. No. 250-14 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 169-14, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014 <https://abogadom.net/download/reglamento-de-aplicacion-de-la-ley-169-14-que-establece-un-regimen-especial-para-personas-nacidas-en-territorio-nacional/?wpdmml=17007&refresh=6512dad204f011695734482>

denominando a los beneficiarios "personas irregularmente inscritas en el Registro Civil", causando segregación y dividiendo a los/as beneficiarios en grupos (A<sup>6</sup> y B<sup>7</sup>).

14. Las personas descritas bajo el literal de la letra "A" en principio poseen al menos un documento de identidad por haber estado registrados en los libros de Registro Civil antes de la sentencia 168.13, pero la mayoría han sido extraídos de los libros de registros de nacimiento nacionales, para ser colocados en otros libros de registros diferentes a los nacidos sin ascendencia haitiana. Por otro lado, las personas sin registro de nacimiento en el momento de la sentencia eran aproximadamente 53,000 mil, las cuales quedaron bajo la inscripción del llamado plan de regularización para extranjero en el punto de la (naturalización) dispuesta por la ley 169-14, artículo 6 y 7 quedando bajo el literal de la letra "B", con solo 180 días para aplicar al registro, cuestión que sumada a las trabas en la aplicación del proceso solo favoreció la inscripción a 8,755 personas de los cuales 6,566, recibieron un documento de extranjería bajo la promesa de una naturalización a realizarse en 2 años, resultando de esta acción una larga espera de más de nueve años.

15. En año 2020, el expresidente Danilo Medina emitió el decreto de naturalización número **262-20**, que concede la nacionalidad dominicana por naturalización a **750 personas**, y el Decreto **297-21** del presidente Luis R. Abinader Corona, que aprueba la naturalización a **50 personas**. Sin embargo, a la fecha estas personas no poseen sus documentos de identidad como dominicanos/as y la documentación que les entregaron como extranjeros esta vencida, por lo que, muchos han sido apresados en redadas migratorias y expulsados hacia Haití, porque la documentación entregada no tiene diferencias con las entregadas a un extranjero<sup>8</sup>. La unidad que fue habilitada para trabajar con estas personas fue desmantelada con la llegada del actual gobierno, dejando a las personas interesadas sin un lugar en donde buscar información, resultando la ley ser un instrumento jurídico que promueve las desigualdades y la discriminación. Es bueno señalar que para el 2016 el ACNUR había situado a la población apátrida en la República Dominicana en más de 133,770 personas<sup>9</sup> pasado el proceso de aplicación de la ley 169.14 y aun a la fecha el gobierno actual no ha dado solución.

16. En el III Ciclo del EPU el Estado dominicano tomó nota de la recomendación No. 94.173 hecha por España en la que recomendó *"adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para combatir todas las formas de discriminación respecto de la adquisición de la nacionalidad para los hijos/as de inmigrantes haitianos/as nacidos en el país, así como respecto de la situación de los migrantes haitianos"*, pero las acciones encaminadas por el estado Dominicano han tomado otro rumbo y ha endurecido el marco jurídico materializando la

<sup>6</sup> Personas inscritas ya desde años y décadas en registro civil dominicanos y que contaban con registro civil y ciudadanos.

<sup>7</sup> Personas indocumentadas, sin nombre y sin nacionalidad los/as cuales no habían sido reconocido por el estado dominicano

<sup>8</sup> <https://www.nytimes.com/es/2023/10/06/espanol/republica-dominicana-deportar-haiti.html>

<sup>9</sup> <https://acento.com.do/actualidad/acnur-reitera-que-existen-133770-personas-apatridas-en-la-rd-y-que-podrian-ser-mas-8313829.html>

<sup>10</sup> <https://acento.com.do/politica/nueva-ley-de-registro-civil-no-garantiza-derecho-a-la-identidad-a-las-personas-lgtbiq-9156663.html>



exclusión.<sup>10</sup> La promulgación sin consenso de la Ley 4-23<sup>11</sup> que modifica el anterior régimen sobre actos del Estado civil (659.44) evita el acceso a la nacionalidad y fomenta la apatridia. Al respecto, en principio vemos de forma positiva la creación de un sistema nacional de registro del estado civil, así como la integración de la colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General Migración, el MISPAS, la ONE, el uso de biometría digital y la validez de las copias de actos del estado civil de forma indefinida. Sin embargo, estos hechos se ven cuestionados al introducir la Resolución 012 que otorga a la Junta Central Electoral (JCE) poder amplio y suficiente para suspender la expedición<sup>12</sup> de actas de registro de nacimiento bajo el alegato de que está viciada.

17. En ese mismo tenor, la Ley (4-13) sobre acto del registro civil establece discriminación en los plazos de obtención de los certificados de nacido vivo, diferenciando entre los niños nacidos dentro del matrimonio y una unión consensual, esto viola el interés superior del niño. En ese mismo orden prima una cantidad de artículos confusos que tienden a crear contradicciones conceptuales, contradicciones en los plazos, procedimientos y conceptualizaciones que quedan a la interpretación de sus ejecutores (JCE). De esas interpretaciones se desprenden una serie de disposiciones que, en el plano de los hechos, pueden materializar la apatridia de niños, niñas y adolescentes nacidos en República Dominicana de padre que un solo sea quien posea estatus migratorio regular, el artículo 79 (1.b) de la Ley 4.23, establece que los padres que no tengan nacionalidad dominicana deben presentar los documentos que acrediten su estatus migratorio para un hijo nacido en República Dominicana reciba los documentos de nacionalidad. En este sentido la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos expresó su preocupación por la falta de registro de niños y niñas menores de 5 años<sup>13</sup>. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Naciones Unidas recomendó al Estado dominicano levantar las medidas y políticas que impidan el registro de niños de ascendencia haitiana<sup>14</sup>. Sin embargo, el gobierno dominicano hizo caso omiso a esta recomendación y continúa obstaculizando el registro de niños nacidos de padres dominicanos de ascendencia haitiana sin documentación, lo cual perpetuara la apatridia.

18. Aún más, la Ley 4-23 introduce la Resolución Circular 017, la Resolución 02-07<sup>15</sup> de Madres extranjeras no residentes, y el libro especial de Madres extranjeras no residente, colocando toda carga de nacionalidad sobre la madre por el derecho a la nacionalidad por sangre (*jus sanguinis*), obviando el derecho a la nacionalidad por suelo (*jus solis*). Por otro lado, esta ley elimina la presunción de buena fe que tiene toda legislación y coloca la nulidad de actas de

<sup>10</sup> <https://acento.com.do/politica/nueva-ley-de-registro-civil-no-garantiza-derecho-a-la-identidad-a-las-personas-lgtbiq-9156663.html>

<sup>11</sup> Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23. Deroga la Ley núm. 659 del año 1944. G. O. No. 11096 del 20 de enero de 2023.

<sup>12</sup> Artículo 107, ley orgánica sobre actos del registro civil (4.23).

<sup>13</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Recopilación sobre la República Dominicana, A/HRC/WG.6/32/DOM/2, párr. 49; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, E/C.12/DOM/CO/4, párr. 46

<sup>14</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, E/C.12/DOM/CO/4, párr. 47.

<sup>15</sup> El artículo 99, establece que en caso de que la persona sea un ciudadano irregular se registrara en un libro especial a esos fines.

registro civil (nacimiento) como un mandato, fuera de la duda razonable. El hecho que el artículo 102 de la Ley 4-23 establezca tres tipos de registros para hijos/as de madres extranjeras deja clara la categorización de personas y la creación de un orden social segregacionista y clasista, sumándole a esto el hecho que ninguno de los registros conlleva la adquisición de la nacionalidad dominicana.

19. Por otro lado, cuestionamos el hecho de que la ley 4-23 deje a discreción los órganos de registro civil la *Transcripción*<sup>16</sup> de las actas de nacimientos en otros libros distintos a los correspondientes para el registro civil dominicano, causando una segregación evidente, lo cual coloca una tacha que diferencia a los dominicanos de ascendencia haitiana de aquellos que no poseen ascendencia visible además de la apertura de procesos de *demandas de nulidad*<sup>17</sup> basado en la supuesta duplicidad de acta de nacimiento, anulando el primer registro y dejándolos con un acta transcrita, cuyo efecto jurídico no va más allá de un acto administrativo temporal y que corre el riesgo de ser impugnado por cualquier persona que entienda esta contraria al ordenamiento jurídico y la solemnidad de forma y de fondo que debe poseer una acta de nacimiento<sup>18</sup>. Por lo que es evidente que, con este mecanismo de nuevo registro y acta de nacimiento, la JCE tiene la finalidad de que en el futuro ese registro quede invalidado nuevamente y acallar temporalmente las presiones realizadas tanto por sociedad civil, organismo internacionales y Estados que son progresistas en la materia.

## ACCESO AL TRABAJO DECENTE<sup>19</sup>

20. A pesar de no existir una recomendación sobre las personas que viven con VIH, es bueno destacar que sufren discriminación y rechazo para acceder a un trabajo decente, lo cual se contrapone a la recomendación 94.97 "Elaborar y aplicar una política integral de empleo que se centre particularmente en los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad (Panamá)"; pues aun existiendo la Ley (135-11) sobre VIH/SIDA<sup>20</sup> que contempla la privacidad de la información sobre el diagnóstico del VIH, las instituciones públicas realizan pruebas de laboratorios como parte del proceso de preselección de candidatos a puestos de trabajos<sup>21</sup>. Lo anterior trae como consecuencia no emplear a las personas que resultan positivas aun poseyendo las habilidades necesarias. Sin embargo, los entes rectores no prestan atención a esta problemática, por lo que, se vulnera el derecho al trabajo de las personas con VIH<sup>22</sup>. Esta práctica va en detrimento del alcance en los objetivos de los ODS, que establece que los Estados deben garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando leyes, políticas y prácticas discriminatorias.

<sup>16</sup> Artículo 102.03 de la ley sobre registro civil

<sup>17</sup> Artículo 107 numeral 03, ley sobre actos del registro civil (4.23)

<sup>18</sup> <https://elnuevodiario.com.do/someten-recurso-de-inconstitucionalidad-contra-la-ley-169-14-sobre-naturalizacion/>

<sup>19</sup> ODS 08

<sup>20</sup> Marco jurídico creado para proteger los derechos de las personas que viven con VIH-SIDA.

<sup>21</sup> ODS 08, 10, 16

<sup>22</sup> Recomendación 94.97



21. Otro punto, es la prueba de dopaje preempleo en instituciones públicas, estas se auxilian del artículo 33 numeral 3 de la ley 41-08, de Función Pública, en cuánto dispone “*Las condiciones generales de ingreso al servicio público son las siguientes... 3. Estar en buenas condiciones de salud física y mental para desempeñar el cargo*”. Las personas que dan positivos en las pruebas de sustancias psicoactivas son desvinculadas y son tratadas como criminales, pues tanto la ley de drogas como quienes la aplican no ven el consumo como una enfermedad.

22. Por otro lado, están los dominicanos de ascendencia haitiana sin documentación que se encuentran edades productivas a los cuales se le niega el acceso a un empleo digno y al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, pues al momento de solicitar un trabajo, se le solicita la cedula de identidad, documento que no poseen debido a la situación legal en que el estado los ha sumergido desde hace más de una década. Igualmente podemos señalar los migrantes haitianos que formaron parte de la industria cañera y paralelamente aquellos que acudieron al plan de regularización para extranjeros, careciendo ambos grupos de documentación vigente debido a la negación existente en la Dirección General de Migración<sup>23</sup>, para renovar los documentos de identidad emitido por el Gobierno del entonces presidente Danilo Medina.

## DERECHO A LA SALUD<sup>24</sup> INTEGRAL, SEXUAL Y REPRODUCTIVA<sup>25</sup>

23. En el último ciclo del EPU26 el Estado dominicano aceptó y tomó nota de unas series de recomendaciones referentes a la violencia de género, justicia reproductiva y los matrimonios infantiles y uniones tempranas (MIUT)<sup>27</sup>. Tales como la recomendación “94.105 *Proseguir con las iniciativas encaminadas a reforzar la protección social, especialmente la protección de los derechos de las mujeres y las niñas, mediante sus políticas y programas nacionales (República Democrática Popular Lao)*”. Sin embargo, cuando analizamos el contexto nacional<sup>28</sup> alrededor de estos temas nos damos cuenta que en el país aún se mantienen y se refuerzan los roles tradicionales de género los cuales se expresan en la cotidianidad de las relaciones de pareja, de familia, de trabajo. Esta situación se traduce en barreras importantes para el avance de la mujer dominicana y, por ende, para el progreso económico y social del país.

24. En el país sigue siendo una realidad la alta tasa de embarazos en adolescentes<sup>29</sup>, la mortalidad materna<sup>30</sup>, los feminicidios,<sup>31</sup> la violencia,<sup>32</sup> los abusos sexuales, la penalización del

<sup>23</sup> <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2022/11/29/quejas-por-renovacion-de-permiso-laboral-en-migracion/2154441>

<sup>24</sup> ODS 03

<sup>25</sup> Recomendaciones número: 94.93, 94.94, 94.109, 94.110, 94.111, 94.112, 94.113, 94.114, 94.115, 94.116, 94.117, 94.118, 94.119, 94.120, 94.121, 94.122, 94.123, 94.135, 94.136, 94.137, 94.138, 94.139, 94.140, 94.141, 94.142, 94.143, 94.144, 94.145, 94.146, 94.147, 94.148, 94.149, 94.150, 94.151, 94.152, 94.153, 94.154, 94.155, 94.156, 94.159

<sup>26</sup> 41er período de sesiones (24 de junio a 12 de julio de 2019)

<sup>27</sup> (Ver recomendaciones hecha y aceptadas) [https://drive.google.com/file/d/1SWYLx9HEMVhTSdTT60eJ0E9vS-ySA\\_MI/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1SWYLx9HEMVhTSdTT60eJ0E9vS-ySA_MI/view?usp=sharing)

<sup>28</sup> (ver análisis de contexto) <https://drive.google.com/file/d/1HP1gYoxpdoiA5rgazmsASdhcDNQRrwl/view?usp=sharing>

<sup>29</sup> <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2022/07/30/los-embarazos-en-adolescentes-durante-el-2021/1979332>

<sup>30</sup> [https://www.diariolibre.com/actualidad/salud/2022/03/19/ceg-intec-mortalidad-materna-en-2021-fue-superior-al-2020/1717828?utm\\_source=relacionadas&utm\\_medium=nota&utm\\_campaign=relacionadas](https://www.diariolibre.com/actualidad/salud/2022/03/19/ceg-intec-mortalidad-materna-en-2021-fue-superior-al-2020/1717828?utm_source=relacionadas&utm_medium=nota&utm_campaign=relacionadas)

<sup>31</sup> <https://elnuevodiario.com.do/fundacion-vida-sin-violencia-registra-incremento-de-35-en-feminicidios-en-primer-semester-2023/>

<sup>32</sup> <https://infosegura.org/sites/default/files/2023-03/OP-Homicidios-ene-sept-2022-RD-ESP.pdf>





aborto<sup>33</sup>, la transmisión del VIH/SIDA<sup>34</sup> y la alta tasa de ITS, ETS, así como la baja participación de la mujer dominicana en la esfera política,<sup>35</sup> elementos que inciden sobre la posibilidad que el país no logre alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A pesar de que dentro de la recomendación 94.37 hecha por el Estado de Cabo verde y aceptada en la sección anterior estaba la incorporación las buenas prácticas de aplicación en las recomendaciones hecha durante el EPU en sus exámenes nacionales para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sin pruebas alguna de que esto haya pasado.

25. A nivel nacional, el porcentaje de hogares encabezados por mujeres alcanzó el 34,8%<sup>36</sup>; número que se incrementa a medida que aumenta el grado de urbanización<sup>37</sup>. Los datos del último análisis de pobreza indican que los hogares con jefatura femenina, especialmente hogares monoparentales, registran tasas de pobreza significativamente mayores que las del resto de los hogares<sup>38</sup>. Asimismo, la República Dominicana registra diferencias desfavorables a las mujeres en cuanto a su raza<sup>39</sup>, género<sup>40</sup>, etnia<sup>41</sup> y condición, lo que se traduce en violencia que inicia a nivel estructural<sup>42</sup> y que tiene que ver en gran medida con las desigualdades<sup>43</sup> sociales, económica, políticas, culturales que estallan y se ponen en evidencia con los casos<sup>44</sup> que se dan a diario en el país.

26. Las mujeres lesbianas ven afectados sus derechos a la guarda y custodias de sus hijos, por discriminación relacionada a la orientación sexual, tal es el caso de una madre, la cual le fue retirada la custodia de su hija porque el juez argumento lo siguiente: "La madre quien es lesbiana, es quien tiene la guarda, de hecho, de la menor de edad, y que convive en su hogar con una pareja de su mismo sexo; y que la niña, en ocasiones duerme con ambas señoras. De donde se sustrae, que la niña, en su etapa de desarrollo integral, está siendo expuesta por su madre a conductas sexuales contra natura, lo que genera confusión y la aleja de la necesaria formación en valores morales de que antes hemos hablado. De modo que pueda ser criada en su hogar donde en función de su tierna edad, le sean inculcados valores y principios morales,

<sup>33</sup> [https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2022/03/07/dia-de-la-mujer-encuentra-a-dominicanas-sufriendo-injusticia/1691920?utm\\_source=relacionadas&utm\\_medium=nota&utm\\_campaign=relacionadas](https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2022/03/07/dia-de-la-mujer-encuentra-a-dominicanas-sufriendo-injusticia/1691920?utm_source=relacionadas&utm_medium=nota&utm_campaign=relacionadas)

<sup>34</sup> <https://dominicanarepublic.un.org/sites/default/files/2020-10/10%20compromisos%20de%20Accio%CC%81n%20Acelerada%20%20para%20poner%20fin%20a%20sida%20para%202030.pdf>

<sup>35</sup> <https://www.one.gob.do/media/qfpinefd/bolet%3ADnpanoramaestad%3ADstico82representaci%3B3ndelamujerenpuestosdedecisionesenrepdommar-abr2016.pdf>

<sup>36</sup> [Informe básico de la Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples - ENHOGAR 2022](#)

<sup>37</sup> Tomar en cuenta las mujeres que viven en barrios, bateyes, campos, a mayor distancia más desproporcional es

<sup>38</sup> <https://documents1.worldbank.org/curated/en/742821468233351410/pdf/324220SPANISH01yAssessment01PUBLIC1.pdf>

<sup>39</sup> <http://obmica.org/index.php/actualidad/372-deportacion-de-mujeres-embarazadas-y-lactantes-consterna-a-republica-dominicana>

<sup>40</sup> <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-09/Resultados%20y%20Recomendaciones%20principales%20-%20Informe%20Ser%20LGBTI%20en%20el%20Caribe%20-%20Republica%20Dominicana%202022.pdf>

<sup>41</sup> <https://revistas.intec.edu.do/index.php/ciened/article/view/2029/2665>

<sup>42</sup> Cuando hablamos en este documento a violencia estructural nos referimos a situaciones en las que se producen daños a necesidades humanas básicas como la supervivencia, la libertad, el bienestar o la identidad, en las que generalmente hay un grupo privilegiado y otro vulnerable, normalmente caracterizados en términos de clase, raza o género.

<sup>43</sup> <https://www.undp.org/es/dominican-republic/blog/la-violencia-contra-las-mujeres-una-desigualdad-insostenible>

<sup>44</sup> <https://cipp.org.do/republica-dominicana-registro-473884-casos-de-violencia-de-genero-y-violencia-domestica-en-siete-anos/>

27. Los sectores más conservadores del país tratan de controlar la vida y el cuerpo de las mujeres y limitar su derecho a una vida digna y libre de toda forma de violencia<sup>46</sup>. La introducción en el Código Penal de disposiciones que constituyen un retroceso en relación con la Ley 24-97<sup>47</sup> son una afrenta a los derechos de las mujeres y coloca sobre los poderes públicos la responsabilidad sobre muerte de mujeres y las niñas por la violencia machista que estos permiten y alientan.<sup>48</sup> Ello pese que en el ciclo pasado del EPU las recomendaciones de varios Estados<sup>49</sup> estuvieron apuntadas hacia la búsqueda de planes y estrategia para bajar la incidencia de la violencia en el país.

28. Reconocemos que es un avance tener una ley<sup>50</sup> que prohíba los matrimonio a temprana edad. Sin embargo, el hecho de que la referida ley solo establezca lo relacionado a los matrimonios y no se refiera al tema de las uniones tempranas<sup>51</sup> siendo esta la practica más habitual, habla por sí del desconocimiento y la falta de interés de ponerle fin a esta problemática que afecta a toda la familia en a la República Dominicana. Este tipo de uniones tempranas están muy relacionadas con los embarazos en adolescentes<sup>52</sup> en su gran mayoría con hombres que sobrepasan sus edades o hombre de su misma edad.

29. El tema del matrimonio infantil y las uniones tempranas ha sido reconocido como una de las principales cuestiones que aborda la agenda presidencial<sup>53</sup>. Sin embargo, no se traducen a la realidad de las políticas sociales<sup>54</sup>. Incluso, sigue siendo un condicionante para obtener algún beneficio en programas sociales que promueve el Estado portar un documento de identidad el cual se obtiene al cumplir la mayoría de edad siempre y cuando el Estado no tenga objeción en entregarlo.

<sup>45</sup> Sentencia civil número 1856-2023-SEEN-0223, de fecha 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas, y Adolescentes del Distrito Judicial de Santo Domingo.

<sup>46</sup> (Ver análisis de la situación) <https://drive.google.com/file/d/180iHw--TY-wEgJCd6GKmjuiRTdHv18oz/view?usp=sharing>

<sup>47</sup> Ley que sanciona la violencia de género y hacia la mujer

<sup>48</sup> Documento de referencia CLADEN <https://cladem.org/wp-content/uploads/2020/12/Manifiesto-por-los-Derechos-y-la-Vida-de-las-Mujeres.pdf>

<sup>49</sup> Recomendaciones 94.143, 94.144, 94.145, 94.146

<sup>50</sup> Ley No. 1-21 que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley No.659 del 1944, sobre Actos del Estado Civil. Prohíbe el matrimonio entre personas menores de 18 años. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

<sup>51</sup> Las uniones tempranas son parte de las prácticas nocivas de género y de la discriminación contra niñas, adolescentes y mujeres. La decisión de cuándo y con quién iniciar la actividad sexual con frecuencia es tomada por otras personas, en violación de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

<sup>52</sup> [https://dominicanrepublic.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/union\\_temprana\\_y\\_embarazo\\_en\\_adolescentes\\_en\\_rd\\_-\\_web.pdf](https://dominicanrepublic.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/union_temprana_y_embarazo_en_adolescentes_en_rd_-_web.pdf)

<sup>53</sup> <https://presidencia.gob.do/noticias/poder-ejecutivo-elimina-el-matrimonio-infantil-con-la-ley-1-21-y-garantizan-derechos>

<sup>54</sup> Las niñas como menores de edad no pueden acceder a ningunos de los programas sociales que implementa el Estado aun ellas teniendo las mismas necesidades que las demás mujeres lo que triplica su grado de vulneración, la situación empeora sin son migrantes, hijas de inmigrantes o si pertenecen a uno de los grupos vulnerabilizados.

<sup>55</sup> 94.143 velar por que las mujeres reciban protección efectiva contra la violencia y estén plenamente legitimadas para ejercer sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente aprobando la reforma del Código Penal en la que se despenaliza el aborto en determinados supuestos

30. Por otro lado, una de las recomendaciones<sup>55</sup> principales acogidas por el Estado fue el velar por que las mujeres reciban protección efectiva contra la violencia. Pese a esto, en los últimos años la violencia de género ha sido ejercida directamente por el gobierno, pues las mujeres migrantes de nacionalidad haitiana y las dominicanas de ascendencia haitiana han visto a lo largo del tiempo que lleva la actual gestión gubernamental una verdadera persecución y casería en su contra. Mujeres gestantes son detenidas en las puertas y salas de emergencias de centros de salud y conducidas hasta la frontera Dominico-haitiana y deportadas hacia Haití.

31. El gobierno dominicano, al restringir el acceso a la salud, castigó con fuerzas a la mujer migrante haitiana y la mujer dominicana de ascendencia haitiana sin documentación en condición de gestación, respecto de las cuales, la Dirección General de Migración (DGM) en el proceso de perseguir la llamada inmigración ilegal, violó el reglamento de aplicación de la Ley 285-04 que rige la materia migratoria<sup>56</sup>. Ni el Ministerio de la Mujer, ni el Defensor del Pueblo<sup>57</sup> y ninguna instancia del Estado que indique promover derechos humanos han rechazado estos apresamientos y, por consiguiente, deportaciones en los centros de salud, sino todo lo contrario, dejando en evidencia que no existe un rol de independencia que garantice el goce efectivo de los derechos humanos y por consiguiente los derechos sexuales y reproductivos.

32. Existe una carencia de acciones concretas para garantizar el acceso, en igualdad, a servicios de salud sexual y reproductiva, en particular a mujeres y niñas, en situación de vulnerabilidad por su origen socioeconómico, su raza o etnia, por su orientación sexual, su identidad de género, su situación migratoria.

---

<sup>55</sup> 94.143 velar por que las mujeres reciban protección efectiva contra la violencia y estén plenamente legitimadas para ejercer sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente aprobando la reforma del Código Penal en la que se despenaliza el aborto en determinados supuestos

<sup>56</sup> 285-04 Ley sobre migración, el cual establece en su artículo 134 que: «la detención se inicia con la expedición de una orden de detención por parte del director general de Migración, o bien como un paso posterior a la verificación de la condición migratoria ilegal de una persona, siendo este el último recurso a ser aplicado, de modo que la autoridad migratoria solo la utilizará en caso de que se estimen insuficientes los demás recursos establecidos. La detención nunca será utilizada en los casos de menores de edad, mujeres embarazadas o lactantes y solicitantes de asilo».

<sup>57</sup> <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2023/10/05/pablo-ulloa-asegura-rd-respeta-derechos-de-inmigrantes/2482233#:~:text=El%20Defensor%20del%20Pueblo%20y,importar%20su%20nacionalidad%20o%20estatus.>

## RECOMENDACIONES AL ESTADO DOMINICANO

- a) Crear una mesa técnica de acompañamiento, revisión e implementación de las recomendaciones realizadas en el EPU, en el que participe sociedad civil, un estado miembro del consejo, organismos internacionales, y el Estado Dominicano.
- b) Promover una ley nacional de igualdad y no discriminación que persiga, tipifique y sancione; el racismo y la discriminación en todas sus formas.
- c) Modificar y/o eliminar cualquier legislación, sentencia o disposición que no esté alineada con los tratados y acuerdos internacionales de protección de los derechos humanos.
- d) Firmar y ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (CIRDI).
- e) Erradicar y prevenir la apatridia, creando mecanismos claros, gratuitos y expeditos para beneficiar a las personas víctimas de la sentencia 168.13, visto que la Ley 169.14 no ha solucionado el problema causado por la Sentencia 168.13 y firmar la convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia.
- f) Evitar criminalizar la migración y eliminar la política de arresto, deportación y expulsión, basados en el perfil Racial, además de tomar las previsiones necesarias, para que ninguna persona Dominicana por su color de piel o descendencia sea expulsada del territorio nacional.
- g) Promover la interculturalidad en la esfera de la educación y en los medios de comunicación.



h) Promover la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas que se encuentren en contexto de vulnerabilidad.

i) Promover e incentivar la integración social de los grupos vulnerabilizados (personas que viven con VIH-SIDA, usuarios de Drogas) para que puedan aportar a su comunidad.

j) Elaborar y promulgar el reglamento de aplicación de la ley 135-11 de VIH/SIDA, que a 12 años aún no cuenta con ese importante instrumento jurídico.

k) Fortalecer el rol del Defensor del Pueblo, para que promueva y defienda los derechos humanos independientemente del género, nacionalidad y creencia.

l) Fortalecer los mecanismos de combate a la corrupción, promoviendo la investigación y la rendición de cuentas de los funcionarios estatales de la Dirección General de Migración, CESFRONT o cualquier otro funcionario que fuese hallado responsable de la comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos de los migrantes.